

[Home](#) | [Ventas y Servicios - 1999](#)

**LEY DE IMPUESTOS A LAS VENTAS Y SERVICIOS. ARTICULOS 2º, 5º, 8º, 12, LETRA E, Nº 16, y 52º. OFICIO Nº 3991, de 29 Octubre de 1999**

**MATERIA: Impuesto al Valor Agregado (IVA) en servicios derivados de un contrato de perforación minera en la Cordillera de Los Andes.**

- 1.- Se ha trasladado a esta Dirección Nacional, la presentación del Sr. XXXXXXXXX, gerente general y representante legal de "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX", quien solicita un pronunciamiento acerca de la aplicación del impuesto al valor agregado, a los servicios que describe, derivados de un contrato de perforación minera en la Cordillera de Los Andes, cuyo proyecto de perforación se extenderá al lado argentino, utilizándose maquinarias, equipos, suministro de bienes, personal técnico y parte de personal chilenos.

Señala el peticionario que en Chile, su representada, es una empresa subsidiaria de un grupo multinacional canadiense.

Manifiesta que la cliente de su representada es una empresa minera con sede en Argentina, subsidiaria del mismo grupo multinacional canadiense, denominada XXXX XXXXXXXX. Agrega que para llevar a cabo este proyecto, se ha suscrito un protocolo con los gobiernos de Chile y Argentina, acordándose que los servicios de XXXXXXXX en el lado argentino, sean facturados por ésta a XXXXXXXX.

Finalmente consulta, específicamente, acerca de la aplicación del impuesto al valor agregado, a las siguientes prestaciones:

- a) Maquinarias: Estas son importadas temporalmente por XXXXXXXX para efectos de cumplir con la aduana transandina. ¿se aplica el concepto de territorialidad del IVA?. Vale decir, ¿procede aplicar IVA a la facturación del uso y alquiler de maquinarias por servicios prestados fuera del territorio nacional?;
- b) Suministros: La mayoría de los suministros serán consumidos después que pasen por aduana al lado argentino. ¿procede aplicar IVA en este caso?;
- c) Personal: Se ha cumplido con los trámites migratorios para que los trabajadores chilenos puedan trabajar en Argentina. ¿procede la aplicación del IVA en la facturación de estos servicios?; y

d) Asistencia Técnica: ¿se aplica IVA a la facturación de todo tipo de asistencia técnica y asesorías?

2.- El artículo 8º, del D.L. Nº 825, de 1974, establece que el impuesto al valor agregado afecta a las ventas y servicios.



Los servicios susceptibles de ser gravados con el referido tributo se encuentran conceptuados en el Nº 2, del artículo 2º, del mismo cuerpo legal, como: "toda acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquier otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los Nºs 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta".

De los antecedentes aportados por la recurrente, se desprende que las actividades que desarrollará "XXXXXXXXXXXXX", con ocasión de un contrato de perforación minera en la Cordillera de los Andes, cuyo proyecto se extenderá al lado argentino, utilizándose en dicha prestación maquinarias, equipos, bienes y personal de nacionalidad chilena, constituyen servicios relacionados con la actividad de la minería, los que se encuentran gravados con el impuesto al valor agregado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º y artículo 2º, Nº 2 del D.L. Nº 825, de 1974, por provenir sus ingresos de una actividad clasificada en el Nº 3 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

3.- En lo referente a la territorialidad de los servicios, el artículo 5º, del D.L. Nº 825, de 1974, dispone que el impuesto al valor agregado grava los servicios prestados o utilizados en el territorio nacional, precisando en su inciso segundo, que se entiende que el servicio es prestado en el territorio nacional, cuando la actividad que genera el servicio es desarrollada en Chile, independientemente del lugar en que éste se utilice.

Por aplicación de la norma antes señalada, se debe concluir, que en el caso consultado todas las prestaciones aludidas en la presentación, constituyen servicios prestados en territorio nacional, los que si además cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 2º, Nº 2 y artículo 8º, del D.L. Nº 825, de 1974, se encontrarán gravadas con el impuesto al valor agregado.

Se hace presente que en caso de existir arriendo de maquinarias, éste constituye un hecho especialmente gravado con el impuesto al valor agregado, de acuerdo a lo establecido en la letra g) del artículo 8º, del D.L. Nº 825, de 1974.

Por otra parte, en relación a los servicios de asistencia técnica y asesorías, en la medida en que ellos consistan únicamente en estudios que queden reflejados en informes u otros documentos, no se encontrarían gravados con el impuesto al valor agregado, por no provenir tales servicios del ejercicio de las actividades comprendidas en los Nºs 3 y 4 del artículo 20, de la Ley de la Renta, sino que del Nº 5 del referido cuerpo legal; y, por no encontrarse tampoco tales prestaciones especialmente gravadas, en el artículo 8º, del D.L. Nº 825, de 1974.

4.- Finalmente, en cuanto a la facturación de los servicios, debe estarse a lo establecido en los artículos 52 y siguientes del D.L. Nº 825, de 1974, y a las instrucciones impartidas por este Servicio, en Circular Nº 53, de 10 de Septiembre de 1999, en lo referente a los documentos cuya emisión establece la Resolución Nº Ex. 6080, publicada en extracto en el diario oficial de 16 de Septiembre de 1999.

- 5.- Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12. Letra E), N° 16 del D.L. N° 825, de 1974, esto es, que el Servicio Nacional de Aduanas califique los servicios prestados por **XXXXXXXXXXXX**, como exportación.

Saluda a Ud.,



JAVIER ETCHEBERRY CELHAY  
DIRECTOR